Casa Central
Tte. Gral. Juan D. Peron 646, 1° piso (C1038AAN) - CABA - Argentina
CUIT: 30-50005116-3 - IVA: Resp. Inscripto
Ingresos Brutos N°: 901-913637-5
Centro de Atención Telefónica: 0800-333-3244
Email: contacto@meridionalseguros.com.ar

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación - Proveído y sus modificaciones - Expediente Res.Nro. 20464

SEGURO DE CAUCIÓN
GARANTÍA DE OFERTA

POLIZA N° 000001006553

CONDICIONES PARTICULARES

La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A, con domicilio en Tte. Gral. Perón 646, (C1038AAN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de fiador solidario, con arreglo a las Condiciones Generales y Particulares que forman parte de esta póliza asegura a:
YPF SOCIEDAD ANONIMA, - CUIT: 30-54668997-9,
EL ASEGURADO con domicilio en MACACHA GÜEMES 515 - -, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

el pago de hasta la suma máxima de Dolar Divisa USA USD 30.000,00, TREINTA MIL

de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de las Condiciones Generales,
que resulte obligado a efectuarle **ROCCA SUR S.R.L, - CUIT: 30-71545817-5**,
EL TOMADOR con domicilio en AV.BUSTILLO 2600 , BARILOCHE, RIO NEGRO

por afectación de la garantía que de acuerdo a las bases de la licitación, o en su caso, el contrato celebrado entre ambos, está obligado a constituir, según el objeto que se indica en el Artículo 3° de las Condiciones Generales integrantes de esta póliza.
La presente póliza se emite de conformidad con lo dispuesto por la ley 23928 (Ley de Convertibilidad).
LICITACIÓN O CONTRATO: CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS CORRESPONDIENTE A LA COMPRA Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS DE BANDERA YPF SITA EN MORENO 19 Y MORALES, LOCALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, PROVINCIA DE RÍO NEGRO.- -

El presente seguro regirá desde las cero horas del día 27 de Junio del 2025, hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre, conforme lo establecido en el Art. 3° de las Condiciones Generales.

Buenos Aires, 27 de Junio del 2025

Federico Guthmann
PRESIDENTE - CEO

Firma Apoderado

PRODUCTOR/ORGANIZADOR:	MATRÍCULA:
08341 - PEREZ FERNANDO MIGUEL	55485
08566 - PEREZ FERNANDO MIGUEL	55485

PRIMA: USD166,35.- **GASTOS NOTARIALES:** USD0,00.- **IVA:** USD38,08.- **PREMIO:** USD228,86.-
PER. IIBB: USD0,00.- **IMP. Y TASAS:** USD2,18.- **Percepción IVA:** USD5,44.-

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800-333-3244. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.meridionalseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

Casa Central
Tte. Gral. Juan D. Peron 646, 1° piso (C1038AAN) - CABA - Argentina
CUIT: 30-50005116-3 - IVA: Resp. Inscripto
Ingresos Brutos N°: 901-913637-5
Centro de Atención Telefónica: 0800-333-3244
Email: contacto@meridionalseguros.com.ar

PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN

PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN EN GARANTIA DE OFERTA DE SUMINISTROS Y/O SERVICIO PRIVADOS

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

1. Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán a las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, Predominarán estas últimas

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

2. Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud-convenio accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza que importen violación a lo establecido en dicha solicitud-convenio, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en ningún modo los derechos del Asegurado frente al Asegurador. La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud-convenio mencionada

OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

3. La presente póliza cubre la garantía que el Tomador presenta para responder por el mantenimiento de la oferta y, en su caso firmar el Contrato respectivo, en la forma y plazos requeridos en las bases de la licitación mencionada en las Condiciones Particulares. Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada, cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador. La presente póliza no cubre las obligaciones emergentes del cumplimiento del Contrato de ejecución de la obra.

SUMA ASEGURADA

4. La suma máxima asegurada indicada en las Condiciones Particulares, deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago, de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto. No obstante cuando el Pliego de Condiciones o el Contrato exijan expresamente el ajuste de la garantía o prevean el ajuste de los créditos que el Tomador tenga contra el Asegurado; la suma asegurada será reajustada en forma automática y durante toda la vigencia, mediante la aplicación del índice establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza. La suma asegurada reajustada en la forma descripta, constituirá el límite máximo de la responsabilidad del Asegurador.

VINCULACIONES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR

5. Esta póliza será nula cuando entre el Tomador y el Asegurado, al tiempo de la celebración de este Contrato, existan vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad, asociación o dependencia recíproca o se trate de sociedades controladas o vinculadas en los términos de la ley de sociedades comerciales. El mismo efecto tendrá la relación de parentesco hasta cuarto grado, cuando se trate de personas físicas. Cuando estas vinculaciones nazcan con posterioridad a la fecha de emisión de esta póliza producirán la caducidad de los derechos derivados de ella, salvo conformidad previa, expresa y fehaciente del Asegurador.

CESION

6. Los derechos emergentes de esta póliza no podrán ser cedidos o transferidos total o parcialmente, sin conformidad previa, expresa y fehaciente del Asegurador, bajo pena de caducidad.

MODIFICACIONES A LAS BASES DE LA LICITACION

7. La garantía que instrumenta esta póliza mantendrá su vigencia aún en el caso en que el Asegurado conviniere con el Tomador modificaciones o alteraciones a las bases de la licitación de obra, siempre que estuvieren genéricamente previstas en los mismos y siempre que: a) Correspondan a bienes o servicios de la misma naturaleza que los que constituyen su objeto. b) No produzcan, en ningún caso, mas de un 10 % de aumento o disminución con relación al monto originario de la oferta. c) No importen modificaciones de las cláusulas a que se refieren las Condiciones Particulares y/o Generales de esta póliza. El Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad cuando las modificaciones o alteraciones realizadas a las bases de la licitación durante el plazo del mantenimiento de la oferta no cuenten con su conformidad previa, expresa y fehaciente.

CARGAS DEL ASEGURADO - AVISO AL ASEGURADOR

8. El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de los actos u omisiones del Tomador que puedan dar lugar a la afectación de esta póliza dentro de un plazo de 10 días de ocurridos, so pena de perder los derechos que le acuerda esta garantía. Sin perjuicio de lo anterior, el Asegurado está obligado a adoptar todos los recaudos extrajudiciales o judiciales a su alcance contra el Tomador y si por no hacerlo se produjera una agravación del riesgo o provocara la configuración del siniestro en los términos previstos en el Art. 10 de estas Condiciones Generales, el Asegurador quedará liberado de la responsabilidad asumida por esta póliza. Los derechos a la indemnización quedarán igualmente extinguidos si la subrogación del Asegurador en los derechos y acciones contra el Tomador se hubiera hecho imposible por un acto positivo o por omisión del Asegurado.

AFECTACION DE ESTA GARANTIA

9. El monto de la indemnización a pagar por el Asegurador será equivalente a la suma máxima asegurada.

DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

10. El Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente cuando se hayan cumplido las siguientes condiciones: a) Que habiendo el Tomador resultado adjudicatario de la licitación mencionada en las Condiciones Particulares, no mantenga su oferta o no concurra a firmar el Contrato de obra respectivo, en la forma y plazos requeridos en las bases de la licitación. b) Que el Asegurado haya intimado el pago en forma fehaciente al Tomador por un plazo de 15 días, con resultado infructuoso. A los efectos indemnizatorios el Asegurado deberá entregar al Asegurador las constancias de lo indicado en los puntos a) y b) precedentes justificando fehacientemente los motivos de sus reclamos. El siniestro quedará configurado en la fecha en que el Asegurador reciba la comunicación y las constancias a que se refieren los párrafos anteriores, no siendo necesaria ninguna otra interpelación ni acción

Casa Central
Tte. Gral. Juan D. Peron 646, 1° piso (C1038AAN) - CABA - Argentina
CUIT: 30-50005116-3 - IVA: Resp. Inscripto
Ingresos Brutos N°: 901-913637-5
Centro de Atención Telefónica: 0800-333-3244
Email: contacto@meridionalseguros.com.ar

PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN

PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN EN GARANTIA DE OFERTA DE SUMINISTROS Y/O SERVICIO PRIVADOS

CONDICIONES GENERALES

previa contra los bienes del Tomador, y sin perjuicio del derecho del Asegurador de solicitar la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y la documentación que razonablemente pueda suministrar el Asegurado.

PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS

11. El Asegurador procederá a hacer efectivo al Asegurado el importe correspondiente, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de configuración del siniestro, o de la recepción de la documentación complementaria, según el caso, de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior. Los derechos que correspondan al Asegurado en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por este.

ACUERDOS ENTRE ASEGURADO Y TOMADOR

12. Todo acuerdo de cualquier naturaleza, celebrado entre el Asegurado y el Tomador, sin intervención del Asegurador y que afecte la obligación garantizada, no priva al Asegurador de oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las del Tomador aún cuando éste no las hubiera hecho valer o hubiera renunciado a ellas.

PLURALIDAD DE GARANTIAS

13. El Asegurado está obligado a solicitar la previa conformidad fehaciente del Asegurador, para la celebración de otros seguros que cubran el mismo interés y el mismo riesgo y la misma obligación que esta póliza, bajo pena de caducidad. Como consecuencia de la conformidad previa dada por el Asegurador a que hace referencia el párrafo anterior, el Asegurador participará a prorrata, en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía que se exija.

LIBERACION DE RESPONSABLIDAD

14. Queda expresamente convenido que el Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad luego de producida la desafectación de esta póliza, en los términos establecidos en el Art. 3 de estas Condiciones Generales.

PRESCRIPCION LIBERATORIA

15. La prescripción de las acciones del Asegurado contra el Asegurador se efectivizará al año de producido el incumplimiento del Tomador. La prórroga del plazo de prescripción convenida entre el Asegurado y el Tomador, o la renuncia por este último a la prescripción ocurrida no podrá ser opuesta al Asegurador.

TERMINOS - JURISDICCION

16. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente Contrato entre el Asegurado y el Asegurador, se substanciarán ante los jueces del domicilio del Asegurado.

Meridional SEGUROS

Casa Central
Tte. Gral. Juan D. Perón 646, 1° piso (C1038AAN)
CABA - Argentina
CUIT:30-50005116-3 - IVA: Resp. Inscripto
Ingresos Brutos N°: 901-913637-5
Centro de Atención Telefónica: 0800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

ANEXO

LAS OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DE ESTE CONTRATO DEBERÁN SER EFECTUADAS EN LA MONEDA EXTRANJERA QUE SE ESTIPULA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL.
SIN PERJUICIO DE ELLO, LAS PARTES PODRÁN ACORDAR QUE SUS OBLIGACIONES DE PAGO SE DARÁN POR CUMPLIDAS DANDO EL EQUIVALENTE EN MONEDA DE CURSO LEGAL DE ACUERDO A LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 765 Y CONCORDANTES DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.
PARA ELLO, LAS OBLIGACIONES SE CONVERTIRÁN A MONEDA DE CURSO LEGAL DE ACUERDO A LA COTIZACIÓN TIPO DE CAMBIO (MAYORISTA) VENDEDOR DE CIERRE DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, DEL DÍA HÁBIL ANTERIOR A LA FECHA DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN. SE PACTA LA UTILIZACIÓN DE LA MISMA COTIZACIÓN EN CASO DE QUE UNA DISPOSICIÓN NORMATIVA PROHIBIERA O RESTRINGIERA EL ACCESO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES AL MERCADO DE CAMBIOS.
SI ENTRE LA FECHA DE FACTURACIÓN DE LA PRIMA Y LA FECHA DE EFECTIVA RECEPCIÓN DE LOS FONDOS POR PARTE DEL ASEGURADOR SE HUBIERE PRODUCIDO VARIACIÓN EN LA COTIZACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA QUE SE ESTIPULA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LAS DIFERENCIAS QUE PUDIERAN GENERARSE ENTRE LA PRIMA CONVENIDA POR LA/S COBERTURA/S CONTRATADA/S Y EL PAGO EFECTIVAMENTE RECIBIDO, PODRÁN SER INCLUIDAS A TRAVÉS DE LA CORRESPONDIENTE NOTA DE CRÉDITO/DÉBITO. LO MISMO RESULTA DE APLICACIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DEL ASEGURADOR EN CASO DE VARIACIÓN DE COTIZACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA QUE SE ESTIPULA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, ENTRE LA FECHA DE PAGO Y LA FECHA DE EFECTIVA RECEPCIÓN DE LOS FONDOS POR PARTE DEL ASEGURADO.
SI POR UNA DISPOSICIÓN CAMBIARIA, NO HUBIERE COTIZACIÓN DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, SE UTILIZARÁ, EN IGUAL FORMA EL TIPO DE CAMBIO (MAYORISTA) DE REFERENCIA VENDEDOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Casa Central
Tte. Gral. Juan D. Peron 646, 1° piso (C1038AAN) - CABA - Argentina
CUIT: 30-50005116-3 - IVA: Resp. Inscripto
Ingresos Brutos N°: 901-913637-5
Centro de Atención Telefónica: 0800-333-3244
Email: contacto@meridionalseguros.com.ar

EXCLUSION RIESGO CIBERNETICO

1. Las Pérdidas Netas Finales incurridas por el reasegurado que sean causadas o surjan de un Acto Cibernético o un Incidente Cibernético no están cubiertas por este Acuerdo de Reaseguro sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones contenidas en este Acuerdo de Reaseguro.

Definiciones:
.
1. Sistema informático significa cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, entre otros, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles, tabletas, dispositivos portátiles), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración del antes mencionado e incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo asociados.

2. Acto cibernético significa un acto no autorizado, malicioso o delictivo o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o delictivos, independientemente de la hora y el lugar, o la amenaza o engaño del mismo que implica el acceso, el procesamiento, el uso o la operación de cualquier sistema informático.

3. Incidente cibernético significa:
a. cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que involucren acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema Informático; o
b. cualquier indisponibilidad parcial o total o falla o serie de indisponibilidad parcial o total relacionada o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier Sistema Informático.

Casa Central
Tte. Gral. Juan D. Peron 646, 1° piso (C1038AAN) - CABA - Argentina
CUIT: 30-50005116-3 - IVA: Resp. Inscripto
Ingresos Brutos N°: 901-913637-5
Centro de Atención Telefónica: 0800-333-3244
Email: contacto@meridionalseguros.com.ar

ENFERMEDAD TRANSMISIBLE

En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente clausula no será de aplicación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, este seguro no dará cobertura ante cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costo o gasto de cualquier naturaleza, causado directamente por una enfermedad transmisible.

A modo descriptivo y solo a los efectos de esta clausula, se entiende por enfermedad transmisible toda enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente desde un organismo a cualquier otro organismo, donde:

1) la sustancia o el agente comprende pero no se limita, a un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación de estos, ya sea que se consideren vivos o no, entre otros; y

2) el método de transmisión ya sea directo o indirecto, comprende pero no se limita, entre otros, a la transmisión por aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos; y,

3) la enfermedad, sustancia o el agente puede causar daños a la salud humana o al bienestar humano así como, puede causar daños, deterioro, pérdida de valor, capacidad de comercialización o pérdida del uso de la propiedad.

Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampion y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus.

Casa Central
Tte. Gral. Juan D. Peron 646, 1° piso (C1038AAN) - CABA - Argentina
CUIT: 30-50005116-3 - IVA: Resp. Inscripto
Ingresos Brutos N°: 901-913637-5
Centro de Atención Telefónica: 0800-333-3244
Email: contacto@meridionalseguros.com.ar

TERRORISMO

CLAUSULA ESPECIFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION, Y CONMOCION CIVIL (SSN)

ARTICULO 1. RIESGOS EXCLUIDOS. Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.

1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.